

Piura, 23 de junio de 2009

VISTOS; El escrito con Registro N°6750, presentado por don Artemio Eloy Regalado Nathals, solicitando se cancele los intereses moratorios generados por la demora en el pago mensual de la bonificación Especial por Ingresos Propios que forman parte del integro de sus pensiones de abril de 1993 hasta Septiembre de 1995, y de enero del 2000 hasta diciembre 2001; Informe N°215 -2009-DRTPE-AL; y, Informe N°113-2009/DRTPE-PIURA-OTA;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, don Artemio Eloy Regalado Nathals, solicita el pago de intereses legales moratorios acumulados por demora del pago mensual de la bonificación por ingresos propios (hoy recursos directamente recaudados) que forma parte del integro de pensiones correspondientes a los periodos de abril de 1993 hasta septiembre de 1995 y de enero del 2000 hasta diciembre 2001, cancelados después de varios años;

Segundo: Que, el pago del concepto de ingresos propios que se le ha venido cancelado a los cesantes y pensionistas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura, fue en mérito a mandatos judiciales, como precisa el mismo recurrente, quien forma parte de la referida asociación, cuyo mandato fue emitido en proceso judicial sobre Acción de Cumplimiento seguido por la Asociación de Pensionistas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura donde mediante Resolución N°021, la Segunda Sala Civil de Piura, expide sentencia, revocando la sentencia de primera instancia, en cuanto se declara infundada la demanda, reformándola declararon fundada la demanda de acción de cumplimiento interpuesta por la Asociación de Pensionistas de la DRPTE-Piura contra el CTAR -Piura, hoy Gobierno Regional, y otros, en consecuencia: ordenaron cumplan con abonar a favor de los pensionistas lo ordenado en la Resolución Directoral Regional N°166-96/CTAR-RG-DRTPS-DR de fecha 29 de enero de 1996 e improcedente el pago de los reintegros e intereses legales demandados, debiendo hacer valer su derecho en la vía correspondiente.

Tercero: Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura, de conformidad con las normas presupuestales que regulan a las entidades públicas gestionó las partidas presupuestales para cumplir con los mandatos judiciales, mandatos que se fueron cancelando en forma proporcional con partidas anuales que se iban otorgando cada año hasta cumplir con total su cancelación.

Cuarto : Que, siendo el estado del proceso judicial antes referido el de ejecución de sentencia y, habiéndose cumplido con la deuda principal ordenada, el recurrente deberá proceder conforme a lo dispuesto en el Art.746° del Código Procesal Civil, norma que se aplica en forma supletoria en los procesos constitucionales, la cual regula: " Al disponer el pago al ejecutante, el Juez ordenará al Secretario de Juzgado liquidar los intereses..., dentro del plazo que fije, bajo responsabilidad por la demora"



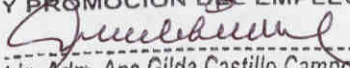
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 035 2009-GR-DRTPE-DR

Quinto: Que, conforme a lo regulado por el dispositivo legal, antes precisado, don Artemio Eloy Regalado Nathals, deberá acudir ante las instancias judiciales para solicitar se cumpla con el pago de los intereses legales que requiere, resultando improcedente su solicitud

Que, por los fundamentos antes expuestos y al amparo de la Ley 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°566-2007-GR-PIURA-PR;

SE RESUELVE: Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por don Artemio Eloy Regalado Nathals sobre pago de intereses moratorios generados por la demora en el pago mensual de la bonificación Especial por Ingresos Propios que forman parte del integro de sus pensiones de abril de 1993 hasta Septiembre de 1995, y de enero del 2000 hasta diciembre 2001 por los considerandos expuestos. **HÁGASE SABER.**

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO


Lic. Adm. Ana Gilda Castillo Campos
DIRECTORA REGIONAL